

INFORME-MEMORIA JUSTITIFICATIVA, SOBRE LA NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE GESTION DEL CENTRO DE ACOGIDA DE TORRELAVEGA (HOGAR DEL TRANSEÚNTE)" PARA CUMPLIR LOS FINES INSTITUCIONALES DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

Se emite este informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la necesidad de celebrar el contrato de "Servicio de Gestión del Centro de Acogida de Torrelavega (Hogar del Transeúnte)" para el cumplimiento de los fines institucionales propios de esta Administración pública.

### JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El Ayuntamiento de Torrelavega viene prestando desde el año 1987 el servicio de Hogar municipal del transeúnte, primeramente a través de un concierto suscrito con Cáritas Parroquial de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción y después con otras entidades de carácter social.

El sinhogarismo es una de las formas más extremas en que se manifiesta la pobreza en nuestras ciudades y configura la categoría conceptual de exclusión residencial grave. Desde antes de la industrialización, la pobreza extrema en las ciudades se asocia con la imagen del transeúnte.

Por otro lado, desde la perspectiva de la planificación en servicios sociales, asistimos a un cambio de paradigma global: el tránsito desde proyectos basados en infraestructuras y equipamientos hacia estrategia más centradas en las personas. Eso supone dejar de lado una forma de hacer que tiene como epicentro de la intervención a los recursos (con el riesgo de forzar la adaptación de los ciudadanos a las dinámicas arraigadas en ellos), para pasar a otra en la que los recursos se someten a las necesidades cambiantes de las personas y familias, que dependen de los itinerarios vitales que van recorriendo. Ello plantea el reto de ir introduciendo principios de adaptabilidad y flexibilidad, tanto en los recursos como en los profesionales, en torno a una estrategia global de intervención. A la par que nos orienta hacia una verdadera integración y coordinación del conjunto de los recursos que disponemos en la ciudad para hacer frente al fenómeno del sinhogarismo.

<b>\</b> \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Nº de verificación: 15250326546221413345
AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00004045C	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTION
Expedientes de contratación	DEL HOGAR DEL TRANSEUNTE (AYUNTAMIENTO DE
Datos del documento	TORRELAVEGA)
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y	
COMPRAS	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 29/05/2024	

#### OBJETO DEL CONTRATO

Con la licitación del contrato se pretende prestar la gestión de un recurso municipal de acogida temporal para dar respuesta a las necesidades básicas de personas sin hogar desde una perspectiva integral. Tiene la finalidad de cubrir la necesidad de pernocta, desayuno, y atención individual de las personas no domiciliadas y transeúntes en el municipio de Torrelavega. El número de plazas disponibles asciende a 30.

### INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116, 4, f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la insuficiencia de medios propios para la realización por esta Administración pública de las prestaciones que son objeto del contrato denominado "Servicio de Gestión del Centro de Acogida de Torrelavega (Hogar del Transeúnte)".

Según los datos recabados por el funcionario que suscribe, en la plantilla municipal no hay plazas de personal específico para la ejecución de las prestaciones, que correrá a cargo de un equipo multidisciplinar compuesto por 7 profesionales compuesto por Trabajadores Sociales (1), Educadores Sociales (1), Integradores Sociales (1), Auxiliares de Servicios Sociales (3) y Psicólogo (1) al margen de la plantilla habitual del servicio de Servicios Sociales.

Se trata de realizar una serie de funciones que conviene prestar mediante una empresa de servicios, siendo tareas muy especializadas que exigen además una organización muy específica que es determinante para la adecuada atención a las personas usuarias del servicio.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Torrelavega no dispone del soporte material necesario para el desarrollo del servicio de gestión de acogida Hogar del Transeúnte, al tratarse de prestaciones, como se ha dicho, muy determinadas a las que no se puede hacer frente con el personal adscrito a los servicios municipales.

# VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta la duración inicial del contrato de dos años y las dos posibles prórrogas previstas, es de 290.000 euros anuales (quinientos ochenta mil) euros por dos años, IVA no incluido.

El valor estimado ha sido calculado sumando el coste del contrato, el de las eventuales prórrogas (dos anualidades adicionales) tomando como referencia el convenio con la entidad que prestaba este servicio hasta la fecha.

CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA.

<b>***</b>	Nº de verificación: 15250326546221413345
AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00004045C	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTION
Expedientes de contratación	DEL HOGAR DEL TRANSEUNTE (AYUNTAMIENTO DE
Datos del documento	TORRELAVEGA)
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 29/05/2024	

Para celebrar el presente contrato, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia, que se indican a continuación.

- Solvencia económica y financiera: La solvencia económico financiera se acreditará de conformidad el art.87 de la LCSP, debiendo disponer de un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos de al menos una vez y media el valor anual medio del contrato. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- Solvencia Técnica y profesional: De conformidad con lo establecido en el art.90 de la LCSP, la justificación de la solvencia técnica del empresario se acreditará mediante relación de los trabajos efectuados en el curso de los tres (3) últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, avalados por certificados expedidos o visados por el órgano competente, debiendo ser el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. Dado que no es exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

### CRTERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la valoración de las ofertas que se presenten se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio con arreglo a criterios económicos y cualitativos, todos ellos directamente vinculados con el objeto del contrato, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato.

## CONDICIONES DE EJECUCIÓN

<b>* * * * * * * * * *</b>	Nº de verificación: 15250326546221413345
AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00004045C	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTION
Expedientes de contratación	DEL HOGAR DEL TRANSEUNTE (AYUNTAMIENTO DE
Datos del documento	TORRELAVEGA)
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 29/05/2024	

Conforme a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, serán condición especial de ejecución del contrato de carácter social las siguientes:

- a) El Contratista debe garantizar la seguridad y protección de la salud en el puesto de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que, en su caso, participen de la ejecución del mismo. Esta es una obligación esencial.
- b) El contratista está obligado, además, a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.
- c) El contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá el carácter de esencial a los efectos constituir causa de resolución del contrato prevista en el artículo 211 f) de la LCSP.

En definitiva, tomando en consideración la propuesta de incoación del procedimiento de licitación formulada por el Concejal delegado de Bienestar Social, Vivienda y Cooperación al Desarrollo, que expresa la voluntad de dicha Concejalía de prestar el servicio de gestión del Servicio de Gestión del Centro de Acogida de Torrelavega (Hogar del Transeúnte) mediante un contrato administrativo de prestación de servicios; se puede afirmar que el Ayuntamiento de Torrelavega carece de medios propios para la ejecución de las prestaciones que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, para lo que se requiere una empresa especializada con recursos adecuados y suficientes para cumplir con tales determinaciones en procedimiento ajustado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Es todo cuando se considera procedente informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar.

En Torrelavega, a la fecha de la firma electrónica El Jefe de Servicio de los Servicios Sociales, Igualdad, Mayores e Infancia.